

**ARGANDA DEL REY**

## LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Riomar, Comunidad de Bienes", ha solicitado licencia para la actividad de exposición y venta de muebles en la avenida de Madrid, número 128, nave número 1.—Expediente 221/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

En Arganda del Rey, a 24 de noviembre de 2009.—La concejala delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.  
(02/13.715/09)

**BECERRIL DE LA SIERRA**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente relativo a la aprobación inicial o provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por prestación de servicios y uso de instalaciones deportivas municipales, aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Municipal en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2009.

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en la legislación anteriormente referida, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y reclamaciones: treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

En ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública antes citado, el acuerdo de aprobación inicial de la citada ordenanza quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Becerril de la Sierra, a 7 de diciembre de 2009.—El alcalde, José Conesa López.

(03/42.149/09)

**BERZOSA DEL LOZOYA**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo del expediente de modificación e implantación de las ordenanzas fiscales municipales para el ejercicio 2010, aprobadas provisionalmente por el Pleno de fecha 19 de octubre de 2009 y definitivamente por el Pleno de fecha 15 de diciembre de 2009, se procede a su publicación íntegra de las mismas, quedando así redactadas:

**ORDENANZAS MODIFICADAS****Ordenanza número 6. Tasa por expedición de documentos**

Artículo 7. *Tarifas*.—14. Cambio de titularidad catastral:

- Parcelas urbanas: 15 euros por parcela.
- Parcelas rústicas: 6 euros por parcela.

**Ordenanza número 22. Reguladora sobre la limpieza de solares**

Art. 10. *Sanciones*.—1. Se aplicará una sanción de 300 euros, por parcela, a todos aquellos propietarios que en el plazo estipulado no hayan procedido a la limpieza de su parcela, además de los costes ocasionados por la ejecución subsidiaria a la que hace referencia el artículo 8 de la presente ordenanza

**ORDENANZA DE NUEVA APLICACIÓN****Ordenanza número 23. Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía móvil**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*.—Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 24.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por parte de las empresas de telefonía móvil, que se registrará por la presente ordenanza.

Art. 2. *Hecho imponible*.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal por parte de empresas de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que, para la prestación del servicio, se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. La sujeción a la presente tasa determinará la no sujeción a otras tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*.—1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos, con independencia de que sean titulares de las redes de comunicación o meros titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas que no tengan la consideración de sujetos pasivos estarán sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública.

5. La empresa "Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal", a la cual cedió "Telefónica, Sociedad Anónima", los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 por 100 de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, "Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima", está sujeta a la tasa en los términos regulados en la presente ordenanza.

Art. 4. *Base imponible y cuota tributaria*.—1. La base imponible se determinará en función del aprovechamiento especial disfrutado por el sujeto pasivo, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH + Cmm) = \text{euros.}$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,90 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en Berzosa del Lozoya, que son un total de NH = 95 por 100 del número de habitantes empadronados.